



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-01172
Proceso	Incidente de Desacato
Asunto	Resuelve solicitud

De cara al escrito allegado por LUIS FREDDYUR TOVAR, se le indica al memorialista que no es necesario volver a inaplicar la sanción que se le impuso el 15 de enero de 2019, ya que la misma se inaplicó mediante proveído del 6 de junio de 2019 y también se cerró el desacato mediante auto del 9 de agosto de 2019.

Ahora, respecto de la sanción impuesta por el Despacho el 27 de Febrero de 2019, se advierte que, comoquiera que el señor LUIS FREDDYUR TOVAR, según consta en el escrito allegado, solo laboró para Coomeva EPS hasta el 1 de diciembre de 2018, encuentra el Despacho que, atendiendo la jurisprudencia citada por el Juez Constitucional, y que la finalidad que persigue el incidente de desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, donde la sanción debe entenderse como una forma para inducir al incidentado a que encauce su conducta hacia el cumplimiento, presentándose en este caso una imposibilidad de dar cumplimiento por parte del señor LUIS FREDDYUR TOVAR, el Despacho accederá a inaplicar la sanción solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la sanción impuesta el 15 de enero de 2019 ya se inaplicó mediante proveído del 6 de junio de 2019.

SEGUNDO: INAPLICAR la sanción ordenada mediante proveído del 27 de febrero de 2019 en el incidente instaurado por SILVIA LUZ QUIJANO ALVAREZ, en contra de LUIS FREDDYUR TOVAR en su condición de representante legal para efectos judiciales de la EPS COOMEVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndolo acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Comuníquese a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DE MEDELLÍN y a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8524d1203dad77b2ca5ff52dedb038cd71187133c54a3e6a9e8628745a855**

Documento generado en 01/12/2021 12:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>